



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7194/2023.

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

De la documentación del recurso de revisión, se advierte que la particular derivado de un juicio civil solicitó **vía tramite** diversos documentos al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Del recurso de revisión se advierte que el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México remitió la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la cual a través de la Subdirección del Archivo General de Notarías a través del Boletín Oficial informó al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, que en atención al trámite solicitado la información no podía ser proporcionada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le fue proporcionada la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR por improcedente porque el recurso de revisión solo se encuentra previsto para impugnar las respuestas a las solicitudes de información y no así a las peticiones realizadas a **través de un trámite**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Juicio, archivos, notarías, testamento, civil y juzgado.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7194/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia, interpuso un recurso de revisión en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el que adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CJSJL/UT/2576/2023, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Hago referencia al escrito presentado ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recibido el día 27 de noviembre de 2023, mediante el cual la [...], manifiesta que interpone recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, adjunto remito el escrito antes citado, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 233 de la citada ley de transparencia, a prevé lo siguiente:
[...]

- B)** Escrito libre, el cual señala la siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

“[...]

[...], por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1763, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México y autorizando en términos del Artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es decir para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del presente proceso, se autorizan Anna Fernanda Torres Rodríguez con Cédula Profesional Número 8030931, Gabriela Alonso Bernabé con cédula profesional número 12333273, Fernando Gabriel Hernández de la Rosa con cedula profesional 1680227; Armando Rosas Ángel con Cédula Profesional número 1365873, José Abraham Zugasti Fernández con cédula profesional número 11268020 y Luis Mauro Palacios Damián con cédula profesional número 10395920asimismo son autorizados para oír y recibir notificaciones, valores y documentos aún los de carácter personal a los CC. Ivon Morelia Ortiz Castillo, Luis Fernando Saldaña Gómez, Francisco Adán Mancilla Montiel y Jonathan Escalante Madrigal, ante Usted atentamente comparezco y expongo que:

Por medio del presente ocurso y encontrándome en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo a promover RECURSO DE REVISIÓN en contra del acto de fecha 24 de Octubre del 2023 consistente en **el oficio CJSUDGJEL/DCJAN/SAGN110835/20223AGN/VUIJ/10515 que resuelve el oficio 2976 de fecha 9 de Octubre de 2023 emitido por el Lic. Erick Tocozautla Romero, Subdirector del Archivo General de Notarias**, notificado por Boletín Judicial, mediante acuerdo de fecha 26 de Octubre del 2023 dictado en el expediente 899/2018 radicado en el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, el cual fue publicado en Boletín Judicial del 30 de Octubre del 2023, notificación la cual surtió sus efectos el día 31 del mismo mes y año, dado lo anterior, me permito realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que fundan y motivan los agravios causados por el acto recurrido en cuanto a mi esfera jurídica.

A efecto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, expongo lo siguiente:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

Con fundamento en el citado artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que, el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

[...] en calidad de recurrente, señalo como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1763, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

TERCEROS INTERESADOS, **JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, con Domicilio en Avenida Patriotismo Número 230, Colonia San Pedro de los Pinos Alcaldía, Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México.

C. **ESTEBAN GONZALEZ LOPEZ**, con domicilio en Calle Vista Bonita, Manzana 42, Lote 8, Colonia El Mirador, Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16060, Ciudad de México.

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

El acto recurrido lo constituye el Oficio de fecha 24 de Octubre del 2023, notificado por Boletín Judicial, notificación la cual surtió sus efectos el día 31 del mismo mes y año, consistente en el oficio CJSUDGJEL/DCJAN/SAGN/10835/20223AGNNUIJ/10515 que resuelve el oficio 2976 de fecha 9 de Octubre de 2023 tal como consta en el Acuerdo que se anexa al presente como "Anexo 1".

IV. Los agravios que se le causan;

PRIMER AGRAVIO.- Causa agravio el hecho de que el Oficio de fecha 24 de Octubre del 2023 dictado por el Subdirector del Archivo General de Notarias, violenta el derecho al acceso a la Información Pública entendiendo como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados como lo establece el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y relacionado con el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior toda vez que dicha información es requerida para continuar el trámite del juicio radicado bajo el expediente 899/2018 ante el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

la Ciudad de México, en el cual la señora [...] tiene la calidad de Demandada y Actora Reconvencionista junto a su esposo el señor [...] en calidad de Demandado, sobre el cumplimiento del cierto contrato de compraventa mediante el cual el señor [...] vendió el inmueble ubicado en Calle Vista Bonita, Manzana 42, Lote 8, Colonia El Mirador, Ampliación Tepepan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16060, Ciudad de México en favor de la Suscrita, por lo que se requiere la escrituración de dicho inmueble.

Así las cosas, la señora [...], es parte de dicho proceso, sin embargo, desafortunadamente falleció el 5 de Septiembre del 2022, como consta en el expediente 899/2018 radicado ante el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, motivo por el cual deriva la solicitud de información al Archivo General de Notarias, como consta en el diverso oficio 2976, del 9 de Octubre del 2023, por lo que el juicio no ha podido continuar hasta el momento en que el Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, pueda tener conocimiento respecto a si existe testamento dejado por la de cujus [...].

Así las cosas, tanto la suscita como el señor [...] somos partes interesadas en dicha información a fin de poder dar continuidad al proceso antes señalado y obtener una Sentencia, pues es derecho de la Suscrita, así como del señor [...] tener un debido proceso que permita ejercicio de nuestros derechos constitucionales.

Ahora bien, si se mantiene vigente la determinación del Subdirector del Archivo General de Notarias el Lic. Erick Tecozautla Romero, se estarían violentando los derechos de acceso a la información, acceso a la justicia, debido proceso, derecho de petición dejando en total estado de indefensión y de incertidumbre jurídica impidiendo la continuidad con el debido proceso y afectando directamente el patrimonio de la Suscrita.

Por lo que me veo en la necesidad de interponer el presente recurso a fin de que sea revocada dicha resolución y se solicite al Archivo General de Notarias, poner a disposición del Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, la información requerida a fin de que la suscrita y el propio esposo de la de cujus puedan tener un debido proceso, acceso a la justicia, acceso a la información y obtener una resolución al conflicto que mantienen vigente.

Sirve para robustecer lo anterior las siguientes

Tesis:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho de petición consagrado en el artículo 80. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 80. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan un posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.

En cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos del escrito de Recurso de Revisión, se anexan al presente, copia simple del Oficio dictado por el Subdirector del Archivo General de Notarías CJSUDGJEL/DCJAN/SAGN/10835120223AGNNUIJ/10515 de fecha 24 de Octubre del 2023, notificado por Boletín Judicial, notificación la cual surtió sus efectos el día 31 del mismo mes y año, así como su respectivo acuerdo, mismos que han sido solicitados en copia certificada, ante al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, como consta en el acuse de recibo de la solicitud de dichas copias y el cual que se anexa al presente, mismas copias certificadas que serán exhibidas una vez que el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México las ponga a disposición de la Suscrita.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

Para efectos de la procedencia del presente Recurso de Revisión, a continuación, se transcribe la parte conducente a los Artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;***
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto."

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."*



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

Por lo anterior, es evidente que resulta procedente el presente Recurso de Revisión en contra del acto reclamado.

En tal virtud se deberá declarar la procedencia del presente recurso y en su caso previos tramites de ley emitir una resolución mediante la cual se deje insubsistente el acto recurrido, y se ordene la emisión de uno nuevo mediante el cual se decrete la entrega de la información solicitada.

VI. Pruebas

1. LA DOCUMENTAL, Consistente en la copia simple del Oficio dictado por el Subdirector del Archivo General de Notarías CJSUDGJEL/DCJAN/SAGN/10835/20223AGN/VUIJ/10515 de fecha 24 de Octubre del 2023 notificado por Boletín Judicial, bajo protesta de decir verdad señalo que dicho oficio ha sido requerido en copia certificada al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, por lo que será exhibido en copia certificada una vez que sea entregada a la Suscrita.

Con dicha probanza se acredita la existencia del Acto Reclamado.

2. LA DOCUMENTAL, consistente en el Acuerdo de fecha 26 de Octubre del 2023 el cual bajo protesta de decir verdad ha sido requerido en copia certificada al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, por lo que será exhibido en copia certificada una vez que sea entregada a la Suscrita.

Con dicha probanza se acredita la publicación del acto reclamado, así como la fecha cierta en que fue notificado a la suscrita y la fecha en que surtió sus efectos el Acto Reclamado.

3. LA DOCUMENTAL, consistente copia simple del Oficio de fecha 9 de Octubre de 2023, el cual bajo protesta de decir verdad ha sido requerido en copia certificada al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, por lo que será exhibido en copia certificada una vez que sea entregada a la Suscrita.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

Con dicha probanza se acredita la solicitud de información realizada por el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México al Archivo General de Notarías.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente proceso, en todo lo que beneficie a la Suscrita.

5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de Dulce Nalleli Ávila Arriaga en todo lo actuado en el presente proceso.

6. LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse original de la solicitud de copias certificadas de los documentos señalados en las pruebas número 1, 2 y 3 del presente ocurso, solicitadas al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, el cual solicito me sea devuelto previo cotejo del mismo y a través de las personas autorizadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, a Usted, atentamente pido lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme por promoviendo en tiempo y forma legales Recurso de Revisión en contra del acto señalado, reconociendo la personalidad con que me ostento y realizando las manifestaciones correspondientes.

SEGUNDO: Tener por señalado domicilio y por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines indicados.

TERCERO: Tener por presentadas y válidas los documentos que se acompañan como prueba.

CUARTO: Previo los trámites de ley, emitir resolución mediante la cual se dicte la entrega de la información solicitada.

[...]"

C) Oficio número CJS/DGEL/DCJAN/SAGN/10835/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector del Archivo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

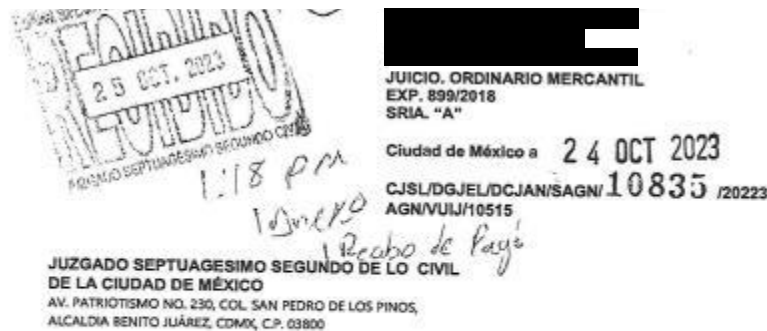
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

General de Notarias del sujeto obligado y dirigido al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]



Hago referencia a su oficio 2976 de fecha 09 de octubre de 2023, ingresado por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el 19 de octubre del año en curso, mediante el cual nos remite generales y solicita información de existencia o inexistencia de disposición testamentaria de:

Al respecto le informo que el artículo 124 y 125 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria a persona distinta a los Jueces y Notarios que conozcan de la sucesión.

Artículo 124.- El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Artículo 125. Los Jueces y los Notarios ante quienes se trámite una sucesión, recabarán los informes de los archivos oficiales correspondientes, acerca de si éstos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento. Al expedir el informe indicado, los archivos mencionarán en él a qué personas han proporcionado este mismo informe con anterioridad.

Asimismo, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en las fracciones VI y VIII párrafos del primero al sexto y por último, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en sus artículos 2º, 3º, 4º y 8º fracciones XIII, XXII, XXVI, relacionados directamente con el artículo 2º párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

En razón de lo anterior, se colige que los protocolos notariales no se encuentran dentro del supuesto de información pública, por tratarse de información confidencial protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y a la privacidad, consagrado en Carta Magna, robusteciendo lo anterior, en términos de lo dispuesto por el Notariado para la Ciudad de México, que a la letra establecen:

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos de antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de las Autoridades Competentes y de los testigos en su orden y testimonios para efectos de las certificaciones o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo guardarán secreto de la información y trámites relacionados con el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente con las responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo aplicables.

Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le señalo el artículo 242 de esta Ley.

Por lo que al no encontrarse usted en el supuesto que menciona el ticket del Banco Nacional de México, S. A., del 19 de octubre del año 2023 con línea de captura 9320030329805PC3B6DB para los trámites

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK TECOZAUTLA ROMERO
SUBDIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Y TITULAR DEL MISMO.



[...]"

D) Oficio número 2996, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [...] en contra de [...] **expediente número 899/2018** cuyo número de expediente se indica al margen, giro a Usted



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

el presente para que se informe a este juzgado si la señora [...] dejo testamento y de ser afirmativo remita copia certificada del mismo.
[...]"

E) Escrito libre el cual señala la siguiente:

"[...]
[...], por mi propio derecho, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del juicio citado al rubro, ante Usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, vengo a solicitar se me expidan copias certificadas de los siguientes documentos, previo pago de derechos:

- 1) Oficio No. 2976 de fecha 9 de Octubre de 2023 dirigido al Archivo General de Notarias.
- 2) Oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAGN/10835/20223AGN/VUIJ/10515 de fecha 24 de Octubre de 2023, que resuelve el oficio 2976 de fecha 9 de Octubre de 2023 emitido por el Lic. Erick Tocozautila Romero, Subdirector del Archivo General de Notarias.
- 3) Acuerdo de fecha 26 de Octubre del 2023, el cual recae sobre el oficio señalado en el punto anterior.

Lo anterior tiene su fundamento en lo preceptuado en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo expuesto,
A USTED, C. JUEZ, atentamente pido se sirva:
ÚNICO. Tenerme por presente con este escrito, solicitando lo que en el cuerpo del texto expongo, por ser lo procedente en derecho.
[...]"

II. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7194/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia del recurso de revisión por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

[Énfasis añadido]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234² de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

² **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.-** La clasificación de la información. **II.-** La declaración de inexistencia de información. **III.-** La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. **IV.-** La entrega de información incompleta. **V.-** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **VI.-** La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. **VII.-** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. **VIII.-** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. **IX.-** Los costos o tiempos de entrega de la información. **X.-** La falta de trámite de la solicitud; **XI.-** La negativa a permitir la consulta directa de la información. **XII.-** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII.-** La orientación a un trámite específico.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

En el presente caso el agravio de la parte recurrente no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. Se advierte que la particular derivado de un juicio civil **solicitó vía tramite** diversos documentos al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México;
2. De acuerdo con lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia no existe registro alguno de que esta petición se haya realizado vía solicitud de acceso a información pública.
3. El Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México remitió la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
4. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Subdirección del Archivo General de Notarías a través del Boletín Oficial informó al Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, que en **atención al trámite solicitado** la información no podía ser proporcionada.
5. La particular presentó su recurso de revisión ante este Instituto porque no le fue proporcionada la documentación solicitada.
6. **El recurso de revisión solo se encuentra previsto para impugnar las respuestas a las solicitudes de información y no así a las peticiones realizadas a través de un trámite.**

En conclusión, lo señalado por la particular en su recurso de revisión no recae en alguna causal de procedencia del recurso, dado que no se inconforma de la respuesta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

proporcionada por el sujeto obligado **en atención a una solicitud de acceso a la información.**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, se le orienta a la particular y se dejan a salvo sus derechos para que en caso de así decidirlo, presente una solicitud de información o de datos personales requiriendo la documentación que sea de su interés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7194/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.